

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DISTRITAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE LA PERLA

Artículo Primero.— Créase la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del distrito de La Perla.

Artículo Segundo.— Esta Instancia tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, Ley N° 30364 y su Reglamento.

Artículo Tercero.— La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de La Perla está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Centro Emergencia Mujer.
5. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
6. Un representante del Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
7. Un representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
8. Un representante de los establecimientos públicos de salud.
9. Un representante de la Dirección Regional de Educación del Callao - DREC

Artículo Cuarto.— La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Quinto.— La Gerencia de Desarrollo Social asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Distrital, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo Sexto.— La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de La Perla, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la

violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.

7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo Séptimo.— Disponer a la Instancia de Concertación Distrital la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Octavo.— Disponer que la Instancia de Concertación Distrital se articula al Consejo Distrital de Igualdad de Género – CORIG, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación, coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Primero.— La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.— ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.— FACULTAR al ALCALDE para que mediante DECRETO DE ALCALDÍA establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

Artículo Cuarto.— ENCARGAR a SECRETARÍA GENERAL la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, así como el texto de la ordenanza y su anexo en el portal web del Diario Oficial “El Peruano” y, a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN su publicación del texto íntegro, incluido los Anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Perla (www.munilaperla.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

1902740-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE IRAZOLA**

Aprueban inmatriculación de predio como primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 238-2020-ALC-MDI-VSA**

Villa San Alejandro, 3 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 021-2020- MDI-CM de fecha 02 de noviembre de 2020, el proveído S/N de la Gerencia Municipal, en la cual remite el INFORME N° 596-2020-MDI-GODUR-VSA, de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, Opinión Legal N° 125-2020-MDI-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y los actuados referidos a la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Irazola, del predio “FUNDO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipal - Ley N° 27972, refiere; el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

El artículo 43° de la acotada ley, Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo,

Que, el artículo 17-C de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que, las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada Ley;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establecen que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo del Concejo correspondiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio", por otra parte, el artículo 40° del indicado Reglamento, establece lo siguiente: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales";

Que, en efecto, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, señala expresamente que "El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades"; señalando en el Artículo 60 que "Las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a nivel nacional y las Oficinas del Registro Predial Urbano, procederán conforme corresponda, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo, la propiedad de los terrenos, edificaciones, construcciones, modificaciones y derechos de diversa índole sobre los mismos de los que sean titulares las entidades públicas señaladas en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo"; indicando además en el Artículo 7°, literal a) que las inscripciones a ser realizadas comprenden, entre otros actos, la "Inmatriculación";

Que, mediante Acuerdo ordinaria de consejo N° 035-2020-MDI-CM-VSA el Consejo Municipal aprobó, la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad Distrital de Irazola "Fundo Municipalidad Distrital de Irazola", con área: 3 ha 0,002.98 M2, y perímetro: 775.55 ml, ubicado en el sector MANCO CAPAC DEL DISTRITO DE IRAZOLA-PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, conforme los actuados;

Que, mediante el Informe N° 176-2020-ODUR/GODUR/MDI-SA, el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, solicita la inscripción de dominio del predio "Fundo Municipalidad Distrital de Irazola", asimismo

refrendado por el INFORME N° 596-2020-MDI-GODUR-VSA, de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural en la cual detalla que el predio cuenta con CONSTANCIA DE POSICION PA N° 020042-2020-DRA/OAPA, de fecha 12 de octubre, y CERTIFICADO NEGATIVO DE CATASTRO N° 005-2020;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 125-2020-MDI-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, se ponga en conocimiento del Concejo de Regidores de la municipalidad el Informe N° 176-2020-ODUR/GODUR/MDI-SA, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, a fin que - previa evaluación del mismo - PROCEDA a su APROBACIÓN de Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad Distrital de Irazola "Fundo Municipalidad Distrital de Irazola", con área: 3 ha 0,002.98 M2, y perímetro: 775.55 ml, ubicado en el sector MANCO CAPAC DEL DISTRITO DE IRAZOLA-PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI ubicados en los planos adjuntos y la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano y de un extracto en el Diario Oficial de la Región;

Que, estando a lo expuesto, y con facultad y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Irazola, del predio "Fundo Municipalidad Distrital de Irazola", con área: 3 ha 0,002.98 M2, y perímetro: 775.55 ml, ubicado en el sector MANCO CAPAC DEL DISTRITO DE IRAZOLA-PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con Linderos y Perímetros conforme se detalla:

Norte: 252.24 ml, Posesión de la Municipalidad Distrital de Irazola.

-Sur: 272.53 ml, Posesión del sr. Pedro Velarde Oncebay.

-Este:

1: 26.06 ml, Carretera Federico Basadre.

2: 54.98 ml, Carretera Federico Basadre.

3: 34.00 ml, Carretera Federico Basadre.

-Oeste: 135.74 ml, Posesión del Sr. Pedro Velarde Oncebay.

Artículo Segundo.- PRECISAR que, el predio materia de inmatriculación se encuentra ocupado por la Municipalidad Distrital de San Alejandro, la misma que permitirá ejecutar el proyecto de inversión pública para la construcción de la nueva infraestructura del centro de salud de san Alejandro.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General distribuya el presente a los órganos estructurados de la entidad y la Oficina de Estadística e Informática realice el registro de la presente Resolución en la Página Web www.muniirazola.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS VILLARREAL DURAN
Alcalde

1902656-1